



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION GENERAL

"AÑO DE LA DECLARATORIA EMERGENCIA NACIONAL: AGRICULTURA Y SEGURIDAD CIUDADANA"

**MEMORANDO N° 000004 -2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR.**

**A : Abog. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE**

**Asunto : PROYECTAR ACTO RESOLUTIVO**

**Ref. : INFORME N° 001 -2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**

**Fecha : Tumbes, 06 de enero del 2022**

Comunico a usted, que se deberá Proyectar el Acto Resolutivo que deje sin efecto la reposición provisional de las personas antes indicadas, en virtud a lo indicado en el Informe de la referencia que se anexa para las consideraciones del caso.

Es cuanto comunico a usted, para su implementación.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

*[Signature]*  
Dr. Rommel Veintimilla Gonzalez Seminario  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

RVGS/DE  
c.c.  
Archivo

Reg. Doc: 01135670  
Reg. Exp: 00970259





Ministerio de Salud  
Personas que atendemos Personas

**DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES**

Interesado : Oscar Sandoval Severino

Asunto : Remito Opinión

Pase (01)	Pase (02)	Fecha	Recibido
<i>Secretaría</i>	<i>14</i>	<i>5/11/22</i>	

- |                  |                           |                           |
|------------------|---------------------------|---------------------------|
| 01) Aprobación   | 06) Por Corresponder      | 11) Archivo               |
| 02) Atención     | 07) Para Conservar        | 12) Atención Inmediata    |
| 03) Conocimiento | 08) Acomp. Antecedentes   | 13) Preparar Contestación |
| 04) Opinión      | 09) Según lo solicitado   | 14) Proyectar Resolución  |
| 05) Informa      | 10) Tomar Nota y Devolver | 15) Observaciones         |

Observaciones: .....

.....

.....

HERNANDEZ ROSAS TERESA DEL MILAGRO RUC:20171001065

CARDIOOBSTETRIA I NIV: I FP: DIC 2021 M: 1-0336A  
 C.E. ROSA CARDO ESTRUC/ESPE PLZ: 320979 MFF: PRTM-606070TRRMB-16/04/11  
 CONDUCION: ASISTEN. D.LEY 25897-AFP C. ESSA: I LPI: 0  
 U.ORGANIZ. S. SAN JUAN DE LA VIRGEN DMI: 42053711 FN: B3-10-20 LS: 0  
 U. EJEC C1461-400 REGION TUMBES - SALUD MS: 0940-0027 FI: 21-11-01 MUF: 0  
 XINGRESUS : VPRI-65% 2 173.60 VPRI-35% 1 170.40  
 BAPS-PRI 730.00 ORDIA H. AGUINALD 300.00  
 XDESCUENTOS : 456.25 PUSLIVA 101.34  
 B.FILIAM 385.79 SUTIARN 1 791.76 PRI-REM. 217.36  
 PRI-PLS. 57.62 PRI-CDZ. 34.75  
 XAPORTACIONES : 175.62 A/SCTOA 13.26  
 A/SCTRES 13.69

ING 4 612.25 EGR -2 504.05 LIG 5/ 2 226.20

OFICINA EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD DE REMUNERACIONES



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
 CPC. Dante Roger Oviedo Correa  
 Ministerio de Salud  
 Direccion Regional de Salud - Tumbes

CASTILLO MERINO ROSA YULLYANA RUC:20171001065

CARDIOOBSTETRIA I NIV: I FP: DIC 2021 M: 1-0336A  
 C.E. ROSA CARDO ESTRUC/ESPE PLZ: 320979 REGIMEN: I - O.N.P. - DL 19990  
 CONDUCION: ASISTEN. D.LEY 19990-CAN C. ESSA: I LPI: 0  
 U.ORGANIZ. S. PAMPA GRANDE DMI: 44580180 FN: B7-09-18 LS: 0  
 U. EJEC C1461-400 REGION TUMBES - SALUD MS: 0940-0027 FI: 15-03-01 MUF: 0  
 XINGRESUS : VPRI-65% 2 173.60 VPRI-35% 1 170.40  
 BAPS-PRI 730.00 ORDIA H. AGUINALD 300.00  
 XDESCUENTOS : 456.25 DAJA PEN 360.00  
 B.FILIAM 1 235.79 SINDICAT 10.00  
 XAPORTACIONES : 175.62 A/ESSALU 13.26  
 A/SCTRES 13.69

ING 4 612.25 EGR -1 971.36 LIG 5/ 2 670.69

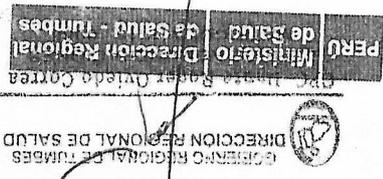
OFICINA EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD DE REMUNERACIONES



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
 CPC. Dante Roger Oviedo Correa  
 Direccion Regional de Salud - Tumbes  
 Ministerio de Salud  
 Direccion Regional de Salud - Tumbes

MACAS BEMITES JOHANNA MARLENE

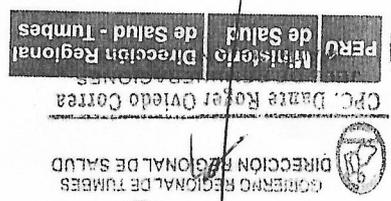
CARGO: TECNICO/A EN SALUD PUB. I  
 C.E. SIN CARGO ESTRUC/ESPE PLZ: 320974 NIV: I PP: DIC 2021 RUC: 20171001065  
 COND: CONT. ASISTEN. D. LEY 1990-CAD REGIMEN: I - U.M.F. - DL 19990  
 U. ORG: ADM. INSTRUCCION DINES TUMBES C. ESSA: I LP: 0  
 U. EDUC: 461-400 REGION TUMBES - SALUD DNI: 43714367 FN: 86-02-27 E: 34.0  
 \*INDICADORES: VPR1-65% 1 344.20 VPR1-35% 725.00  
 BAPS-PRI 300.00  
 BAPS-PRI 410.00 GRDIA H. AGUINALDO 45.00  
 BAPS-PRI 681.25 CAJA PEN D. O.TA. 04 8.20  
 BAPS-PRI 8.47 A/ESSALU 120.78 A/SECTOR 8.20



IND 2 961.35 EGR -1 101.00 LIG 6/ 1 660.35

ZETA RIVAS PATRICIA DEL MILABRO

CARGO: URSTETRA I  
 C.E. SIN CARGO ESTRUC/ESPE PLZ: 320980 NIV: I PP: DIC 2021 RUC: 20171001065  
 COND: CONT. ASISTEN. D. LEY 26897-APP REGIMEN: I - U.M.F. - DL 19990 LP: 0  
 U. ORG: A.P.S. AGUAS VERDES DNI: 43584765 FN: 61-04-30 E: 34.0  
 U. EDUC: 461-400 REGION TUMBES - SALUD BPS10940-0027 F.I. 13-05-01 LP: 0  
 \*INDICADORES: VPR1-65% 2 173.60 VPR1-35% 1 170.40  
 BAPS-PRI 390.00 BAPS-PRI 730.00  
 BAPS-PRI 262.95 AGUINALDO 300.00  
 BAPS-PRI 44.61 D. O.TA. 04 PRI-MEM. 236.36  
 BAPS-PRI 16.15 A/ESSALU 230.72 A/SECTOR 15.64





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

**INFORME N° 001 - 2022- GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**

**A :** Dr. ROMMEL VEINTIMILLA GONZALEZ SEMINARIO  
Director Regional de Salud

**ASUNTO :** REMITO OPINIÓN

**REFERENCIA:**

- a) Memorando N° 01201-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR.
- b) Informe N° 006-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH-STPAD
- c) MEMORANDO N° 01151-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR
- d) Informe N° 084-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH
- e) Informe N° 080-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH

**FECHA :** 04 de enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, precisar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- Con informe de la referencia b), la Secretaria Técnica Abog. Irina F. Pacheco Zuñiga, realiza el análisis de los hechos descritos en los informes de la referencia d y e), indicando en el punto cuatro de su informe que la tutela cautelar cuenta con una autonomía procedimental y que dista de la pretensión principal que detenta el demandante en un proceso principal, invocando el artículo 635° del Código Procesal Civil. Asimismo, invoca lo señalado en el Circular N° 205-2021-OGGRHOOARH-EPP/MINSA de fecha 09 de diciembre del 2021, recomendando la verificación de los servidores inmersos en dicha relación nominal conforme a lo señalado en el Informe de la referencia e).

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direcciongeneral@diresa.tumbes.gob.pe](mailto:direcciongeneral@diresa.tumbes.gob.pe)





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- *Ante dicho informe, mediante documento de la referencia a), el anterior Director Regional de Salud de Tumbes, dispone al suscrito la continuidad laboral de los trabajadores Jhoana Marlene Macas Benitez, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosas, indicando que esta última está amparada y protegida por su derecho a nombramiento previsto en la Ley N° 30957.*

## II. ANÁLISIS:

- *Antes de realizar el análisis de fondo de la controversia, es preciso tener en cuenta que, la Secretaría Técnica a través de su Informe N° 006-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH-STPAD, señala que tiene como función la precalificación de faltas disciplinarias y a la verificación de los actuados donde se corrobora que existe proceso judicial en trámite; es decir, está asumiendo que es la encargada de verificar la existencia de todo proceso judicial en trámite, lo cual nos conlleva a colegir que también cumple con el seguimiento de los procesos judiciales de distinta naturaleza en donde la Dirección Regional de Salud de Tumbes se encuentre como parte judicial (ya sea demandante, demandado o litisconsorte). Sin embargo, esto es erróneo y se está atribuyendo una función que no se encuentra amparada en los documentos de gestión (MOF, ROF, CAP), es más, como su mismo nombre lo especifica no es un área técnica que emita opinión con relación a un procedimiento administrativo iniciador, sino mas bien, sería la encargada de verificar la precalificación de las faltas y la instauración y trámite del procedimiento administrativo de ser el caso.*
- *Aunado a lo antes indicado, es preciso tener en cuenta que la única área de verificar, dar seguimiento y absolver los procesos judiciales, es la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes; por lo que, la Secretaría Técnica estaría atribuyéndose funciones que no le competen. Es más, dicha secretaria tampoco se encuentra facultada para realizar opiniones técnicas que se encuentran vinculados con la relación contractual de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en especial los relacionados con la continuidad laboral del personal administrativo; pues, para ello, los documentos de gestión han dispuesto áreas competentes para tal fin, como lo es la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos (opinión técnica) y Dirección de*

---

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diresatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diresatumbes.gob.pe)

89



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Asesoría Legal (opinión legal en caso sea necesario), por lo que, carece de validez que la secretaría técnica haya realizado una opinión técnica – jurídico sobre la continuidad laboral de los señores **Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra**, cuando ya ha existido las opiniones respectivas por las áreas competentes antes indicadas; denotando con ello una usurpación de funciones y a la vez declarar la invalidez de dicho informe.

- Lo antes indicado se sustenta en que la secretaría técnica carece del sustento objetivo y legal al emitir su opinión, por cuanto está analizando el proceso judicial y la medida cautelar, así como lo señalado en el Circular N° 205-2021-OGGRHOOARH-EPP/MINSA de fecha 09 de diciembre del 2021; es decir, análisis que debería ser el área técnica a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y el área legal a través de la Dirección Ejecutiva de Asesoría Legal. Por lo tanto, dicho informe expedido no debe ser considerado y más se debe analizar si dicha conducta materializada en dicho informe, estaría reflejando actos de usurpación de funciones.
- Por otro lado, con relación al fondo del asunto; es preciso tener en cuenta que, a través de los informes N° 080-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH y N° 084-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, el suscrito emitió opinión con relación a la situación laboral de las personas antes indicadas, concluyendo que se expida el acto resolutivo que declare la Nulidad de la resolución que dispuso la reincorporación provisional de los señores **Jhoana Marlene Macas Benites, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosas**; por cuanto su demanda de amparo fue declarada improcedente y tiene la calidad de cosa juzgada, y, por ende su medida cautelar provisional queda cancelada. No obstante, el suscrito realizará el reexamen de lo señalado en el informe expedida por la Secretaría Técnica a fin de determinar si es que el sustento que se menciona en dicho informe ampara a las antes mencionadas para seguir manteniendo vínculo laboral.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- *Ahora bien, con relación a la vigencia de la medida cautelar de las mencionadas personas y que dicha medida es autónoma procedimentalmente al proceso principal y que dista de la pretensión principal, es necesario puntualizar lo siguiente:*
- *De conformidad con lo señalado en el artículo 612° del Código Procesal Civil, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable. Es decir, la medida cautelar se expide antes de emitir una sentencia judicial, ya que se trata de un juicio anticipado, siempre que se presente la verosimilitud del derecho invocado (fumus bonis iuris).*
  - *Toda medida cautelar depende del resultado del proceso principal, por cuanto son instrumentales, provisionales, mutables o flexibles, destinadas a asegurar preventivamente los eventuales resultados que recién cobrarán consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal (artículo 611° del Código Procesal Civil).*
  - *El artículo 635° del Código Procesal Civil, el cual fue citado en el Informe emitido por la secretaría técnica, conforman un procedimiento autónomo, lo cual implica sólo para el trámite procedimental de la medida cautelar, mas no implican que no dependan del resultado de la decisión final en el proceso principal, atendiendo a que uno de los presupuestos para concederla es la apariencia del derecho, el cual es verificado por los magistrados antes de emitir una sentencia judicial.*
- *En ese orden de ideas, carece de todo sustento lógico y jurídico lo señalado por la secretaria técnica al indicar que toda medida cautelar es distinto al proceso principal, pues, téngase en cuenta que dicha medida depende del resultado del proceso principal, que nos conlleva a ratificar si es que procede o no la continuidad laboral de las personas de **Jhoana Marlene Macas Benites, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosa**, quienes se encuentran con reincorporación provisional a raíz de la medida cautelar concedida en el cuaderno 28 del expediente N° 00049-2014-0-2601-JM.CI-01.*





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- Siguiendo lo antes indicado, es una trasgresión a las normas de derecho público (artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial) que se le otorgó autonomía propia a una medida cautelar pese a que el proceso principal ya tiene la calidad de cosa juzgada; tal es así que, dicha norma ha establecido:

*“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”*

- De lo expuesto, es evidente que al existir un proceso judicial con calidad de cosa juzgada que declaró improcedente la demanda de las personas antes mencionada, se debe dar cumplimiento a lo ahí señalado. En ese sentido, es preocupante y a la vez delicado que se haya cuestionado la calidad de cosa juzgada del proceso principal por la cual existe la medida cautelar que permitió la reincorporación de provisional de **Jhoana Marlene Macas Benites, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosa**. En ese sentido, pretender darle vigencia administrativa a un mandato cautelar que automáticamente queda sin efecto por existir una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, es irregular y contraviene normas de derecho público como lo son el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, también se le pretender una naturaleza distinta a la medida cautelar cuando es conocido a nivel normativa y jurisdiccional que dichas medidas dependen de la decisión final del proceso principal, atendiendo a que la apariencia del derecho de las mencionadas

AV. Fernando Belaunde Terry MZ “X” LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diresatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diresatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

personas ha sido dejada sin efecto al haber sentencias que han establecido a que dichas personas no le asisten el derecho.

- Asimismo, en esa misma línea argumentativa, en los informes de la referencia, cité lo señalado por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 00766-2020-PA/TC, en la cual dispuso: **“El derecho a la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior o por cualquier otra autoridad. Asimismo, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido por el juez se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención.”**. Asimismo, en dicho fallo se dispone que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición (cosa juzgada), **no puede ser dejado sin efecto ni modificado**, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.
- Por lo tanto, las normas y el pronunciamiento del TC es claro, no se puede desconocer lo resuelto en última instancia en el proceso principal, queriendo dar una apariencia de continuidad laboral con maquillajes jurídicos irregulares e inválidos, pues, el hecho de que una medida cautelar tenga autonomía procedimental propia no implica que esta mantenga su vigencia pese a tener una decisión definitiva en el proceso principal, toda vez que, la autonomía procedimental es para realizar el trámite de la medida y no que, sustancialmente, sea un ente distinto al principal y que no se encuentra supeditada a ello. Por lo tanto, no es admisible y es más, carece de todo razonamiento lógico jurídico lo opinado por la secretaria técnica.
- Por otro lado, con relación a la aplicación del circular N° 205-2021-OGGRHOOARH-EPP/MINSA de fecha 09 de diciembre del 2021, es preciso indicar que, todo circular tiene una finalidad por su misma naturaleza, la cual es una comunicación emitida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y con un propósito específico. Este documento es empleado para transmitir instrucciones y decisiones y así mismo tienen el carácter de obligatorias para los subordinados, sin tener las características de reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- Si bien es cierto, la circular informa sobre la protección laboral y continuidad de servicio a las personas que mantienen vinculo y se encuentren inmersos en el listado nominal de aptos de la Resolución Ministerial N° 1245-2021/MINSA proceso nombramiento autorizado mediante la Ley N° 30957, esta circular habla de procurar, lo cual implica que es facultad de la entidad la continuación y permanencia del personal de salud que mantiene vinculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057, 276 y 728; por lo que, el suscrito tampoco comparte lo opinado por la Secretaria Técnica en cuanto se tenga que revisar y procurar la continuidad laboral del personal que ya perdió su juicio por el cual se le concedió la medida cautelar.
- Siguiendo lo antes indicado, aplicando el Principio de Jerarquía de normas y funcionales, con una Circular no se puede desconocer y mucho menos inaplicar una Sentencia Judicial que fue expedida en última instancia por el Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta que se trata del máximo intérprete de la Constitución y que las sentencias judiciales priman sobre cualquier acto administrativo. En ese sentido, si se aplica la circular, estaríamos desconociendo el mandato judicial, lo cual, si podría conllevar a una posible investigación por presuntamente haber incurrido en el delito de desobediencia a la autoridad, toda vez que, al tratarse de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, estos se deben de cumplir en sus propios términos.
- Por otro lado, es menester hacer de su conocimiento que el suscrito, a través de los Oficio N° 032 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, y Oficio N° 031 - 2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, ha puesto de conocimiento dichas irregularidades, tanto al Ministerio Público como a la Contraloría, a efectos de que se determine si existen irregularidades al mantener vigente una reposición provisional pese a que el expediente principal se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**III. CONCLUSIÓN:**

- De lo antes señalado, el suscrito se ratifica en lo opinado en los informes de la referencia d) y e), por cuanto se sigue manteniendo la vigencia de la reposición provisional de **Jhoana Marlene Macas Benites, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosa**, aun cuando el proceso principal cuenta con sentencia con calidad de cosa juzgada, el cual automáticamente cancela la medida cautelar provisional, al no haber el FUMUS BONIS IURIS (apariencia del derecho).
- Se debe expedir el acto resolutivo que deje sin efecto la reposición provisional de las personas antes indicadas.

*Atentamente*

Nuevo Reg. Documento: 01134676

Nuevo Reg. Expediente: 00970259



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Dr. Oscar Fernando Sandoval Severino  
Dir. Ejec. de Gestión y Desarrollo de RR.HH.  
REG. ICAT N° 318



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES**  
**DIRECCION GENERAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MEMORANDO N° 01201 -2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR.**

**A : Abog. OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO**  
**Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos**

**Asunto : COMUNICO DISPOSICION**

**Referencia :** a) MEMORANDO N° 660-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-EREA REMUN.  
b) INFORME N° 006 - 2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH-STPAD

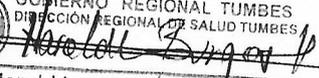
**Fecha : Tumbes, 30 de diciembre del 2021**

Por medio del presente y con arreglo a lo pronunciado en los documentos de la referencia se dispone a su despacho mantener la continuidad laboral de los trabajadores Jhoana Marlene Macas Benítez, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Rosa Yullyana Castillo Merino y Teresa Del Milagro Herrera Rosas esta última estando además amparada y protegida por su derecho a nombramiento previsto en la Ley N° 30957.

Respecto a los trabajadores que ya se encuentran nombrados conforme a la centésima vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año 2019, resulta inmutable su situación laboral tal como lo ha señalado en su calidad de Director de Recursos Humanos en su informe N° 084-2021 que obra en el expediente.

**ATENTAMENTE**

HBH/DE  
c.c.  
Archivo

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Dr. Harold Leoncio Bargas Herrera  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

**Reg. Doc: 01133181**  
**Reg. Exp: 00968075**

77

**INFORME N.º 006 - 2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH-STPAD**

**PARA** : Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA  
Director Regional de Salud de Tumbes

**DE** : Abg. IRINA FABIOLA PACHECO ZUÑIGA  
Secretaria Técnica De PAD

**ASUNTO** : CUMPLIO CON INFORMAR

**REF.** : MEMORANDO N° 01185-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR

**FECHA** : Tumbes, 29 de Diciembre del 2021

29 DIC 2021

Reg. Doc: \_\_\_\_\_

Hora: 3:30pm 77

Firma: \_\_\_\_\_

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y la vez en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante documento de la referencia él se solicita pronunciamiento respecto a supuestas responsabilidades administrativas originada a del expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** Que, mediante Informe N° 080-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH de fecha 21 de diciembre del 2021 el Jefe de Recursos Humanos emite opinión respecto a la continuidad laboral de los servidores Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra mediante medida cautelar expedida en el Expediente Judicial N° 000492014282601-JM-CI; teniendo en cuenta que el asesor legal de la entidad pone en conocimiento la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional que declara improcedente la demanda de los servidores antes mencionados.

**TERCERO:** Que, mediante Memorando N° 01121-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, el Director General dispone la continuidad de la servidora Teresa De Milagro Herrera Rosas, en su plaza de origen teniendo en cuenta la medida cautelar originada del expediente judicial donde se encuentran inmersos los servidores señalados en el artículo

expediente judicial donde se encuentran inmersos los servidores señalados en el artículo segundo del presente, sin embargo es tener presente que la tutela cautelar está constituida por el conjunto de actos al interior de un proceso judicial (actos jurídico procesales) que buscan, a través de una decisión judicial, garantizar los efectos de la sentencia que se puede, eventualmente, dar en un proceso principal. Por lo cual es función del jefe de asesoría jurídica la revisión y seguimiento de los procesos judiciales implementados contra la Dirección Regional de Salud.

**CUARTO:** Es importante poner en consideración que la tutela cautelar cuenta con una autonomía procedimental; lo cual dista de la pretensión principal que detenta el demandante en un proceso principal, cuyo trámite secuencia y plazos no se encuentran vinculados al procedimiento cautelar, ello porque que el objeto en cada caso difiere el uno del otro en razón de lo que buscan en cada caso. Conforme precisa el artículo 635° del Código Procesal Civil, todos los actos relativos a la obtención de una medida cautelar, conforman un proceso autónomo para que se forme cuaderno especial. En consecuencia es potestad del encargado de cautelar los asuntos legales de la institución la tramitación satisfactoria de las medidas cautelares.

**QUINTO:** Del Circular N° 205-2021-OGGRHOOARH-EPP/MINSA de fecha 09 de diciembre del 2021, el Ministerio de Salud determina la protección laboral y su continuidad de servicio para los servidores que han adquirido el derecho a nombrarse conforme al marco de la Ley N° 30957, debiendo ser potestad de la entidad en el marco de las políticas nacionales orientadas a asegura la calidad de atención de los servicios de salud, la continuidad y permanencia del personal de la salud que mantienen vínculo laboral, bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057, 276 y 728 que se encuentran inmersos en el listado nominal de aptos de la Resolución Ministerial N° 1245-2021/MINSA proceso de nombramiento autorizado mediante la Ley N° 30957, por lo cual se recomienda la verificación de los servidores inmersos en dicha relación nominal.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección  
Regional de Salud  
Tumbes



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

**SEXTO:** Respecto a los servidores Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Christian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra, se recomienda conforme al Informe N° 080-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH de fecha 21 de diciembre del 2021 el Jefe de Recursos Humanos se verifique si se encuentran inmersos en un proceso de nombramiento; siendo este autónomo no de la medida cautelar.

**SÉPTIMO:** Que, de los actuados puede verse la Resolución N° 29 de fecha 05 de noviembre del 2021 que se resuelve: Conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número 28 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte (cancelación de la medida cautelar) signada en el Expediente : 00049-2014-28-2601-JM-CI-0 por consiguiente de acuerdo a ley los cuadernos cautelares al no existir cancelación mantiene su vigencia y efectos legales.

**OCTAVO:** Que, en el expediente materia del presente pronunciamiento obra el INFORME N° 660-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REM de fecha 23 de Diciembre del 2021 que a tenor señala:

Al respecto debo precisar que los servidores públicos nombrados señalados en el cuadro arriba detallado, han alcanzado su estabilidad laboral dentro de un proceso de Nombramiento Autorizado por Ley, conforme la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2019 Ley N° 30879, al respecto en dicho periodo se estableció que habían alcanzado su derecho a nombramiento los servidores públicos que cumplían con el requisito de temporalidad de tener más de 3 años consecutivos o 4 años alternos laborando en la institución, requisito que era el único que establecía la Ley y que fue cumplido cabalmente por los servidores públicos en mención, asimismo se estableció que tenían acceso al nombramiento los servidores reincorporados ya sea con mandato judicial firme o con mandato judicial provisional, y estando a que en dicho periodo las medidas cautelares o mandatos judiciales provisionales estaban planamente vigentes el derecho a Nombramiento estaba amparado por Ley y ha sido convalidado por los organismos rectores en los procesos de aprobación de la Ley de Presupuesto año tras año.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección  
Regional de Salud  
Tumbes



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

**Con respecto a los demás servidores:**

**Carrasco Castro Carlos miguel**, este servidor ha sido Nombrado por el porcentaje de Nombramiento que estable el Ministerio de Salud y su nombramiento se encuentra con arreglo a Ley en la plaza de Enfermero I y dentro del régimen laboral de los profesionales de la Salud.

De otro lado debo informar que respecto a los servidores **Macas Benites Jhoana Marlene, Zeta Rivas Patricia Del Milagros, Castillo Merino Rosa Yullyana**, estas se encuentran laborando al amparo de su medida cautelar la misma que se encuentra vigente conforme a la Resolución Judicial número veintinueve de fecha cinco de Noviembre del año dos mil veintiuno, la misma que debe ser acatada en sus propios términos conforme el art. 4° de la Ley orgánica del poder judicial.

Respecto a la señora **Paucar Merino Virtudes del Pilar**, debo indicar que la mencionada ya no labora en la institución.

Finalmente, debo aclarar que los servidores nombrados además de haber estado autorizado por Ley su Nombramiento, en el ámbito de la administración pública dicho proceso ha **alcanzado el estado de COSA DECIDIDA por la máxima autoridad Regional**, conforme la Resolución Gerencial General Regional N° 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 09 de Diciembre 2020, por lo que este despacho recomienda no incurrir en actos homogéneos y/o sustracción de la materia que podría acarrear responsabilidad civil y penal contra la Dirección Regional de Salud y Contra el Gobernador Regional.

En tanto que respecto a los servidores **Macas Benites Jhoana Marlene, Zeta Rivas Patricia Del Milagros, Castillo Merino Rosa Yullyana ESTESE a la vigencia de su medida cautelar, similar protección laboral tendría la servidora Teresa Herrera Rosas.**

De lo antes señalado es preciso indicar que la Secretaria Técnica tiene como función la precalificación de faltas disciplinarias, y a la verificación de los actuados donde se corrobora que existe proceso judicial en trámite; en ese sentido ésta Secretaria Técnica no puede realizar el deslinde de responsabilidad debiendo esperar la decisión jurisdiccional, asimismo recomendando que la oficina de asesoría jurídica en lo sucesivo realice las acciones oportunas y no dejar consentir como lo sucedido en este caso la Resolución Judicial Resolución N° 29 de fecha 05 de noviembre del 2021 que se resuelve: Conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número 28 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte (cancelación de la medida cautelar) signada en el Expediente : 00049-2014-28-2601-JM-CI-0.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

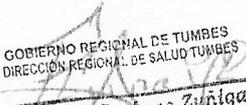
Dirección  
Regional de Salud  
Tumbes



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Abog. Irina P. Pacheco Zuñiga  
SECRETARIA TÉCNICA

Reg. Doc.: 01131805

Reg. Exp.: 00968075



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES**  
**DIRECCION GENERAL**

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**MEMORANDO N° 01185 -2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR.**

**A : Abg. IRINA FABIOLA PACHECO ZUÑIGA**  
Secretaria Técnica PAD

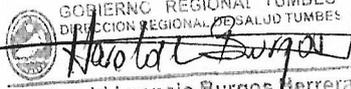
**Asunto : REMITE EXPEDIENTES PARA PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO**

**Referencia : INFORME N°083-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**  
**INFORME N°084-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**

**Fecha : Tumbes, 28 de diciembre del 2021**

Tengo a bien dirigirme a usted, para remitir a su despacho los expedientes de la referencia donde se menciona de supuestas responsabilidades administrativas conforme al contenido vertido en el informe de recursos humanos e informe legal que se acompañan y estando al informe aclaratorio emitido por el área de remuneraciones solicito a su despacho un pronunciamiento definitivo al respecto ya que el presente caso ha adquirido la calidad de COSA DECIDIDA por la máxima autoridad Regional, conforme Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 09 de Diciembre 2020 y estando a que a la fecha se encuentra vigente la medida cautelar que dio origen a los derechos adquiridos por los servidores en cuanto la ley así lo autorizaba al estar con mandato provisional con arreglo a la centésima vigésima novena disposición complementaria y final de la Ley de presupuesto del año 2019.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD

HBH/DE  
c.c.  
Archivo

**Reg. Doc: 01130935**  
**Reg. Exp: 00967392**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES	
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO	
DE PERSONAL	
SC	
29 DIC 2021	
Reg. D.	8:00
HORA	
FIRMA	

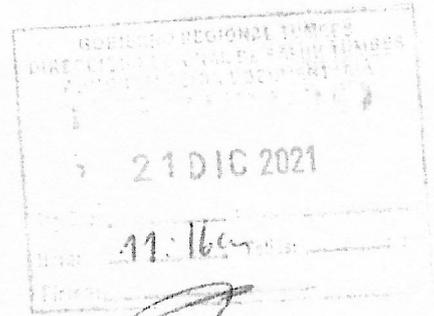




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**INFORME N° 083 - 2021- GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**



**A : Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera**  
**Director Regional de Salud**

**ASUNTO : REMITO OPINIÓN**

**REFERENCIA:** a) Memorando N° 01121-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR  
b) Informe N° 263-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ

**FECHA : 21 de diciembre del 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, precisar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- Que, mediante documento de la referencia a), su despacho dispone la continuidad laboral de la servidora Teresa Del Milagro Herrera Rosas en su plaza de origen, indicándome que durante la vigencia de la medida cautelar ha adquirido derechos que le son firmes y que además cuenta con un derecho a su nombramiento conforme a Ley N° 30957, por lo que se me insta a respetar los derechos de los servidores y ha no cometer actos que podrían generar denuncias por hostilidad u hostigamiento laboral.
- Con informe de la referencia b), el Director de Asesoría Jurídica informa que la medida cautelar de reposición provisional recaída en el expediente N° 00049-2014-28-2601-JM-CI, fue CANCELADA, siendo que entre los demandantes beneficiarios se encontraba la Sra. Teresa del Milagro Herrera Rosas; por lo que, se debe rescindir su contrato mediante Reincorporación Judicial en la plaza obstetriz I- Nivel Categoría 1 del C.S San Juna de la Virgen. Asimismo, recomienda que se disponga a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos realice los apremios para dar Cumplimiento a la

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diresaatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diresaatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Resolución Judicial N° 28, quedando sin efectos los actos resolutivos correspondientes que dieron inicio a la reincorporación de los demandantes y finiquitado el proceso. Asimismo, alguna contratación de personal en esas plazas con sus respectivos códigos debe quedar sin efecto. Además, señala que la Resolución Directoral N° 013012019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 04 de noviembre del 2019 resulta ser nula dado que se trata de una plaza judicializada que fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, por lo tanto, no se encuentra registrada porque no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-EF-53.01, tal como lo puso de conocimiento la usuaria registradora del INFORHUS. Asimismo, recomienda se derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para que dentro de sus funciones y competencia de corresponder inicien el proceso administrativo a los funcionarios y Ex funcionarios del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, que tuvieron responsabilidad en la contratación en esas plazas, teniendo pleno conocimiento pleno.

II. ANÁLISIS:

- De la revisión de los actuados, se infiere que los señores: **Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra;** fueron beneficiados con Medida Cautelar recaída en el expediente N° 00049-2014-28-2601-JM.CI-01, por la cual se dispuso su reincorporación provisional, sin embargo, el Director de Asesoría Legal ha advertido el Tribunal Constitucional mediante sentencia interlocutoria resolvió declarar Improcedente la demanda de las mencionadas personas y devolvieron al juzgado el expediente para que se declare ejecutoriada la sentencia.
- Ante ello, el suscrito, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27584, ha procedido con la verificación de lo informado por el Director de Asesoría Legal por cuanto se trata de actos en donde existen sentencias expedidas por el Órgano Jurisdiccional, e incluso por el Tribunal Constitucional (máximo intérprete de nuestra



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

COMUNICADO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Carta Magna); siendo que, de la revisión de la Página Web del Poder Judicial, se tiene que, en el expediente principal<sup>1</sup> en donde se tramita la demanda interpuesta por las personas consignadas, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° Veintitrés de fecha 30 de julio del 2016, se confirmó la resolución número once de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Tumbes, precisando lo siguiente:

**“RESUELVE: 1) CONFIRMAR la resolución número once de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, expedida por el Juez del Juzgado Mixto Tumbes, inserta en página 1098 a 1114, en los extremos que declaró: 1) Improcedente en parte la misma demanda en cuanto pretende el cumplimiento total de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, 2) Improcedente en parte la petición de los demandantes sobre declaración de inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000418- 2014/GOB.REG.TUMBES-P, y en consecuencia la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBESDRST-DR, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164- 2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril.”**

- *Posteriormente, de la misma revisión de la página web del Poder Judicial, se ha podido corroborar que, ante dicha sentencia se interpuso agravo Constitucional, la misma que fue declarada Improcedente por el Tribunal Constitucional; motivo por el cual, se expide la resolución N° Veinticuatro de fecha 03 de agosto del 2020, la cual da a conocer dicho fallo y que cumpla con lo ejecutoriado y en consecuencia se archive definitivamente el presente proceso en el modo y forma de Ley. No obstante, mediante resolución N° Veinticinco, de fecha 05 de noviembre del 2021, se concede el recurso de apelación contra la resolución N° Veinticuatro y también se corrije dicha resolución en el nombre de los demandantes.*
- *De lo antes señalado, se colige que el proceso que iniciaron las personas antes señaladas, se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, pues, ha sido objeto*

<sup>1</sup> Expediente signado con el N° 00049-2014-0-2601-JM-CI-01, tramitado por ante el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, quien, en todo proceso constitucional como la Acción de Amparo, es la última instancia jurisdiccional para emitir pronunciamiento en los procesos constitucionales como el referido. En ese sentido, al no haber una instancia nacional superior al que se le ha inferido al Tribunal Constitucional, el proceso que instauraron los demandantes **Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Teresa Del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra**, tiene la calidad de cosa juzgado con fallo en contra de los antes mencionados.

- En consecuencia, producto de haber perdido el proceso principal, es que mediante resolución N° Veintiocho de fecha 29 de octubre del 2020, recaída en el cuaderno N° 28 del expediente N° 00049-2014-0-2601-JM.CI-01, se resolvió cancelar la medida cautelar provisional conforme así lo dispone el artículo 630° del Código Procesal Civil que señala: **“Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada (...)”**. Decisión que se atañe por cuanto ya el proceso principal se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, la misma que ha sido explicada en el párrafo anterior.
- En ese sentido, es preciso tener en cuenta que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 00766-2020-PA/TC ha señalado: **“El derecho a la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior o por cualquier otra autoridad. Asimismo, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido por el juez se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención.”**. Asimismo, en dicho fallo se dispone que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición (cosa juzgada), **no puede ser dejado sin efecto ni modificado**, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.
- Por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales con calidad de cosa juzgada no pueden ser objeto de cuestionamientos ni mucho menos de interpretaciones posteriores o modificaciones, pues, de acuerdo a lo señalado, deben ser objeto de obligatorio

---

AV. Fernando Belaunde Terry MZ “X” LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diresatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diresatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

MEMORANDO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

*cumplimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:*

“**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.**”

- *En consecuencia, el suscrito no comparte lo señalado en el Memorando de la referencia a), en tanto se insta a desobedecer el mandato expedido por el órgano Jurisdiccional aduciendo que una de las demandantes (Teresa Del Milagro Herrera Rosas) cuenta con un derecho de nombramiento conforme a la Ley N° 30957 y por ende supuestamente, habría adquirido derechos que lo son firmes; lo cual es una contravención a las normas antes invocadas, toda vez que, existe un mandato con calidad de cosa juzgada que ha denegado el derecho de la administrada Teresa Del Milagro Herrera Rosas y por ende ya no gozarían con el beneficio de seguir manteniendo el vínculo laboral de carácter temporal que les brindaba la medida cautelar antes señalada.*
  
- *Ahora bien, con relación a la Ley que se hace referencia, esta regula el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento. Sin embargo, en los actuados no existe acto resolutivo emitido por el Ministerio de Salud que haya dispuesto el nombramiento de la Sra. Teresa Del Milagro Herrera Rosas; es más, no obra en autos*

---

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diresa.tumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diresa.tumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

“ANIVERSARIO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

algún acto resolutivo emitido por el Ministerio de Salud que haya dispuesto dicho nombramiento, por lo que, es procedente ejecutar lo resuelto por el órgano jurisdiccional, lo cual ha sido advertido por el Director de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Salud.

- Punto a parte, es preciso hacer mención que, en todo procedimiento administrativo, la aplicación de las normas no se basa en presunciones a futuro, sino que la decisión del aparato estatal se basa en hechos objetivos y presentes, lo cual conlleva a que se verifique las afirmaciones hechas por los administrados dentro del marco de objetividad y respetando las normas de orden público; por lo que, dentro de ese marco de análisis, lo cierto es que, de los actuados se ha podido verificar que las personas antes indicadas han perdido el derecho que les permitía mantener vinculación laboral con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y por ende, no se puede hablar de derechos adquiridos, cuando nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los Hechos Cumplidos (conforme lo establece nuestra propia Constitución), la cual obliga a todo el aparato estatal a aplicar la norma vigente al momento de los hechos; siendo que para el presente caso, es la aplicación de las normas que obligan a la entidad administrativa a que se cumpla con lo decidido por el órgano jurisdiccional en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM.CI-01, así como lo decidido en su cuaderno cautelar signado con el N° 28.
- En ese orden de ideas, el suscrito comparte lo opinado y recomendado por el Director de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Salud, en cuanto se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente para dejar sin efecto la resolución que dispuso la reincorporación provisional de la Sra. Teresa Del Milagro Herrera Rosas. Asimismo, debe dejarse sin efecto cualquier derecho conexo producido por la reincorporación provisional que se otorgó en su momento a la mencionada persona, debiéndose cursar los documentos respectivos a su jefe inmediato poniendo de conocimiento lo antes indicado.
- Por otro lado, con relación a las demás personas que se encuentran inmersas en el proceso judicial antes señalado, es preciso verificar si todas ellas cuentan con algún acto administrativo que haya dispuesto su nombramiento, para lo cual este despacho solicitará la información respectiva a efectos de comprobar si tienen vinculación distinta a la que se originó por la medida cautelar. En caso de verificarse de que no cuentan con



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
"COMITÉ DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

resolución de nombramiento u de otra índole, corresponde también ejecutar el mandato judicial con calidad de cosa juzgada, y, procederse con la declaratoria de nulidad de la resolución que dispuso su reincorporación provisional.

➤ También, es preciso indicar que, de lo revisado en los actuados así como del seguimiento del expediente en la página web del Poder Judicial, se ha evidenciado presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de esta Dirección Regional de Salud en tanto no han dado cumplimiento oportuno al mandato judicial en la cual se comunica la decisión del Tribunal Constitucional que declaró Improcedente el recurso de Agravio Constitucional contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° Veintitrés de fecha 30 de julio del 2016, la cual confirmó la sentencia de primera instancia que declaró Improcedente en parte la demanda; pues, desde la notificación de la resolución N° Veinticuatro ocurrido el 07 de agosto del 2020 tanto para la Dirección Regional de Salud de Tumbes y Procurador del Gobierno Regional, no se ha realizado los impulsos necesarios para que se efectivice la decisión jurisdiccional con cosa juzgada, pues, téngase en cuenta que desde la notificación de la resolución N° Veintiocho<sup>2</sup>, ha transcurrido mas de un año sin que se de cumplimiento a la decisión jurisdiccional, permitiendo que las mencionadas personas sigan percibiendo su remuneración mensual y demás beneficios, peses a que existía un mandato con calidad de cosa juzgada que denegaba su derecho y cancelaba su medida cautelar provisional. Por lo tanto, dichas actuaciones deben ser informadas al Órgano de Control Institucional, así como las instancias respectivas, a efectos de determinar si existe responsabilidad (civil, penal y/o administrativa) por permitir que las mencionadas personas sigan laborando pese a no contar con sentencia con calidad de cosa juzgada que declaró improcedente su demanda, así como con contar con resolución de cancelación de su medida cautelar.

➤ Además, de la revisión de los actuados en sede judicial, se ha podido evidenciar que los encargados de velar por los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, así como de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no están cumpliendo con su función de defensa de dichos intereses, pues, después de un año, el Juzgado Civil de Tumbes ha proveído un recurso de apelación interpuesto por los demandantes en contra de la resolución que

**2 Notificada el 13 de noviembre del 2020 tanto para la Dirección Regional de Salud de Tumbes, así como para el Procurador del Gobierno Regional de Tumbes**

AV. Fernando Belaunde Terry MZ "X" LOTE 01-10-Urb. José Lisnerth Tudela  
Teléf. 072-523789E - MAIL: [direccióngeneral@diressatumbes.gob.pe](mailto:direccióngeneral@diressatumbes.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ANIVERSARIO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

pone de conocimiento lo resuelto por el Tribunal Constitucional, permitiendo la dilación del proceso en su etapa de ejecución y con ello que las mencionadas personas sigan laborando. En ese mismo sentido ocurre en el cuaderno cautelar, en el cual, después de un año, se ha proveído el recurso de apelación de apelación interpuesto contra el auto que declara la cancelación de la medida cautelar, lo cual está generando que las mencionadas personas sigan laborando aduciendo que cuentan con derechos laborales adquiridos.

III. CONCLUSIÓN:

- De lo antes señalado y conforme a lo opinado por el Director de Asesoría Jurídica, es improcedente lo señalado en el Memorando de la Referencia a), debiéndose disponer la emisión del acto resolutivo que declare la Nulidad del acto administrativo que dispuso la reincorporación provisional de la Sra. Teresa Del Milagro Herrera Rosas.
- Se verifique si los señores: **Irlany Silva Rivas, Jhoana Marlene Macas Benites, Lisvelle Peña Córdova, Patricia Del Milagros Zeta Rivas, Carlos Miguel Carrasco Castro, Rosa Yullyana Castillo Merino, Virtudes Del Pilar Paucar Merino, Santos Crhistian Lozano García, Jean Engelbert Reyes Zarate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines y Evelyn Flores Becerra;** se encuentran laborando a raíz de algún acto resolutivo producido por el proceso de nombramiento realizado por el Ministerio de Salud o por decisión jurisdiccional distinta al del proceso signado con el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM.CI-01.
- Se remita copia de los actuados al Órgano de Control Institucional con la finalidad de que determines si existe responsabilidad civil y/o administrativa, al no haberse dado cumplimiento al mandato judicial en su debida oportunidad, permitiendo que las mencionadas personas sigan laborando y sigan percibiendo ingresos económicos por concepto de remuneración mensual y beneficios. Asimismo, se determine si existe también responsabilidad por haberse permitido que se provea un recurso de apelación interpuesto por los demandantes, después de un año, pese a que el proceso principal ya tiene la calidad de Cosa Juzgada.
- Se remita copia de los actuados al Ministerio Público de Tumbes, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad penal al no haberse dado cumplimiento al



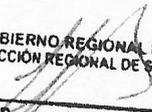
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

mandato judicial en su debida oportunidad, permitiendo que las mencionadas personas sigan laborando y sigan percibiendo ingresos económicos por concepto de remuneración mensual y beneficios. Asimismo, se determine si existe también responsabilidad por haberse permitido que se provea el recurso de apelación interpuesto contra la resolución judicial que canceló la medida cautelar de las demandantes, después de un año de su presentación, pese a que el proceso principal ya tiene la calidad de Cosa Juzgada.

Adjunto.- Impresión Digital de la resolución judicial N° Veintitrés de fecha 30 de junio del 2016 (sentencia de vista) recaída en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-CI-01, impresión digital de la Resolución N° Veinticuatro de fecha 03 de agosto del 2020 recaída en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-CI-01, impresión digital de la resolución N° 28 de fecha 29 de octubre del 2020 recaída en el cuaderno cautelar N° 28.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Dr. Oscar Fernando Sandoval Severino  
Dir. Ejec. de Gestion y Desarrollo de RR.HH  
REG ICAT N° 318

OFSS/OEGYDRH  
dsa/.sec  
C.c.  
Archivo

Reg.Documento: 1126484  
Reg. Expediente: 963776



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES**  
**DIRECCION GENERAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**MEMORANDO N° 01121 -2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR.**

RECEBIDO  
 15 DIC 2021  
 REG. N° \_\_\_\_\_ Exp. N° \_\_\_\_\_  
 Hora \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

**A : Abg. OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO**  
 Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

**Asunto : CONTINUIDAD LABORAL DE SERVIDOR PUBLICO**

**Referencia : INFORME N° 263-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ**

**Fecha : Tumbes, 14 de diciembre del 2021**

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, disponer a su despacho la continuidad laboral de la servidora Teresa del Milagro Herrera Rosas en su plaza de origen, teniendo en cuenta que la servidora si bien ha venido laborando con una medida cautelar, debe entenderse que durante la vigencia de dicha medida la servidora ha adquirido derechos que le son firmes y que además cuenta con un derecho a su Nombramiento conforme a Ley 30957.

Que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo precedente el Ministerio de Salud ha determinado la protección laboral y su continuidad de servicio para los servidores que han adquirido su derecho a Nombramiento en el marco de la Ley N° 30957 y siendo este el caso de la administrada Teresa del Milagro Herrera Rosas se dispone su continuidad laboral y el respeto de todos sus derechos que le amparan, conforme el Circular N° 205-2021-OGGRH-OARH-EPP/MINSA de fecha 09 de Diciembre del 2021

De otro lado solicito se me informe todos los derechos que la servidora ha adquirido durante su permanencia ya sea por mandato provisional de la medida cautelar como por efectos de la Ley 30957, téngase presente que para efectos Constitucionales las Leyes de Presupuesto año tras año han venido autorizando Nombramientos al personal los mismos que se encuentran autorizados por Ley y con arreglo al Principio Constitucional de Protección del Derecho al Trabajo que todo servidor Público goza, resultado inoficioso realizar acciones que en su momento estuvieron autorizadas por Ley.

Por lo expuesto se insta a su jefatura a respetar los derechos de los servidores y ha no cometer actos que podrían generar denuncias por hostilidad u hostigamiento laboral.

Atentamente,

HBH/DE  
 c.c.  
 Archivo

Reg. Doc: 01121303  
 Reg. Exp: 00954286

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
  
 D. Harold Leoncio Burgos Herrera  
 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD



Lima, 09 DIC. 2021 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**Circular N° 225 -2021-OGGRH-OARH-EPP/MINSA**

Señores  
DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE HOSPITALES, INSTITUTOS ESPECIALIZADOS Y DIRECCIONES DE REDES INTEGRADAS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, ORGANISMOS PÚBLICOS Y UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, GERENCIAS REGIONALES DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS-INEN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD -INS

Presente.-

Asunto: Continuidad del servicio del personal de la salud bajo el régimen laboral D. Leg. N° 1057, 276 y 728 inmerso en el proceso de nombramiento autorizado mediante Ley N° 30957.

Referencia Expediente N° 21-150873-001

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a efectos de informarles que en el marco de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención de los servicios de salud, resulta necesario que se procure la continuación y permanencia del personal de la salud que mantiene vínculo laboral, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup>, 276 y 728 – y que se encuentre inmerso en el LISTADO NOMINAL DE APTOS contenido en la Resolución Ministerial N° 1245-2021/MINSA<sup>2</sup>, relacionado con el proceso de nombramiento autorizado mediante Ley N° 30957 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2019-SA.

Frente a ello, se informa que se vienen gestionando las acciones conducentes para llevar a cabo las actividades correspondientes a la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud \_ CLAS que se encuentran en el listado nominal del proceso de nombramiento en virtud al marco normativo descrito en párrafo precedente.

En tal sentido, exhortamos que se tomen las acciones necesarias que permitan garantizar la continuidad de la contratación de los servidores, que se encuentren formando parte de la citada relación nominal, hasta la fecha en la que se efectivice su nombramiento.

Atentamente,

AIVL/WTE/ELLB/rg

<sup>1</sup> Aquellos comprendidos en el artículo 4 de la Ley N° 31131

<sup>2</sup> los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

<sup>3</sup> De fecha 18 de noviembre del 2021





Lima, 03 de Diciembre del 2021

**OFICIO N°230-2021-CNEN**

Señora:  
**ISABEL VERAMENDI LEYVA**  
Directora General de RRHH

Presente. -

**Asunto: Solicitamos continuidad laboral de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales inmersos en la Ley N° 30957.**

De mi mayor consideración.

Yo García Vargas Carmen Del Milagro **coordinadora general** del Colectivo Nacional de Excluidos al Nombramiento, identificada con DNI 42663898

Señora Directora nosotros somos cerca de 5300 mil profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales contemplados en la Ley N°30957, cumpliendo los requisitos establecidos en el D S 025-2019

Señora Directora hemos tomado conocimiento de parte de nuestros miembros del colectivo que están inmersos en la Ley 30957 y que forman parte de la **Resolución Ministerial N° 1245-2021-MINSA** publicada el 20 de noviembre del 2021 conteniendo la lista nominal del APTOS de este proceso de nombramiento. **están sufriendo abusos** por sus unidades ejecutoras a nivel nacional y vienen tomando acciones para la culminación de su contrato laboral, tomando como referencia que el **Circular N°151-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA** emitido por su persona en diciembre del 2020, ya no tiene validez porque se hizo efectiva dentro del periodo del año 2021

Por lo cual, señora directora, teniendo en cuenta que se evidencia en la Ley de presupuesto del 2022 la continuidad del proceso de nombramiento, solicitamos que pueda emitir un circular que pueda dar la continuación de su contrato, bajo el régimen laboral que corresponda

**POR LO EXPUESTO:**

A UD pedimos  **pueda acceder a nuestro pedido**, nos despedimos de Ud, no sin antes expresarle nuestra estima personal y éxitos en las funciones que desempeña

Afentamente,

CARCA VARGAS CARMEN DEL MILAGRO  
Coordinadora Colectivo De Excluidos Al Nombramiento  
DNI 42663898  
Tel: 918 757 761

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
03 DIC. 2021  
**RECIBIDO**



Ministerio de Salud  
Personas que atienden Personas

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES**

Interesado : José López Lizama

Asunto : Traslado opinión legal

Pase (01)	Pase (02)	Fecha	Recibido
Lee	02	14/12/21	

- 01) Aprobación
- 02) Atención
- 03) Conocimiento
- 04) Opinión
- 05) Informa
- 06) Por Corresponder
- 07) Para Conservar
- 08) Acomp. Antecedentes
- 09) Según lo solicitado
- 10) Tomar Nota y Devolver
- 11) Archivo
- 12) Atención Inmediata
- 13) Preparar Contestación
- 14) Proyectar Resolución
- 15) Observaciones

Observaciones: .....

.....

.....



PERÚ Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tumbes, 06 de Diciembre del 2021.

**INFORME N° 076 -2021 /GOB. REG. TUMBES-DRST-DEA.**

**A : DR. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA**  
Director Regional de Salud

**ASUNTO : TRASLADO OPINION LEGAL**

**REF. : a). INFORME N° 0058-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**  
**b). NOTA DE COORD. N° 00432-2021/GOB.REG.TUMBES-DEA**  
**c). INFORME N° 263-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ**



Por el presente le comunico a Usted, que en atención al documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos mediante Informe advierte inconsistencia en Contratación Encomendada, haciendo referencia la disposición para que la profesional Lic. Obsta. Teresa Del Milagro Herrera Rosas, retornara a su plaza de origen en el C.S. San Juan de la Virgen, en atención al **MEMORANDO N° 00858-2021-GRT-GRDS-DIRESA-DR.**

En tal sentido, con documento de la referencia b), se solicitó Opinión Legal respecto al rubro antes mencionado, la cual alcanzo a su despacho para su conocimiento y derivación a la instancia correspondiente.

Atentamente,

JLLL/DEA  
Sec./HMLR

**Nuevo Reg. Documento: 01114712**

**Nuevo Reg. Expediente: 00954286**

CPC. José Luis Lizano Lizano  
Director Ejecutivo de Administración





**INFORME N° 263/2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ**

A : C.P.C. JOSE LUIS LOPEZ LIZANO  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

DE : ABOG. HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE.  
 DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA

ASUNTO : OPINION LEGAL.

REFERENCIA : REG. DOC. N° 1094469 REG. EXP. N° 009637453

FECHA : TUMBES, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.



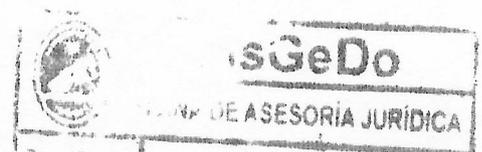
Tengo a bien, por medio del presente le saludo cordialmente y a la vez emitir opinión legal, respecto al documento de referencia, sobre retorno a plaza de Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

**ANTECEDENTES:**

Mediante, INFORME N° 0058-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 08 de noviembre del 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, advierte inconsistencia en contratación encomendada, en referencia al, MEMORANDO N° 00858-2021-GRT-GRDS-DIRESA, de fecha 06 de octubre 2021, al retornar a su plaza de origen en el Centro de Salud de San Juan de la Virgen la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

Que, con MEMORANDO N° 1325-2021-GRT-DRST-DEGYDRH, de fecha 22 de octubre 2021, el Director Ejecutivo de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, comunica Disposición, que a partir de la fecha retornara a su plaza de origen como Obstetriz del C.S. San Juan de la Virgen la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

Con, INFORME N° 01-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS, de fecha 25 de enero 2021, emitido por la usuaria registradora del INFORHUS, comunica al Jefe de Remuneraciones, que el registro en la plaza vacante de código N° 320979, NO puede ser registrada la Lic. Obst. Cinthya Liliana Vega Carranza, por ser una plaza temporal de reincorporación judicial.





Con, **INFORME N° 0203-2029-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS**, de fecha 06 de noviembre 2021, emitido por la usuaria registradora del INFORHUS, informa que mediante acto resolutivo de fecha 04 de noviembre 2021, se **RESUELVE**, en su Artículo Primero: **CONTRATAR** a partir del 01 al 30 de noviembre del 2019, a la Lic. Obst. Cinthya Liliana Vega Carranza en la plaza vacante N° 320979. Obstetra I. Por lo tanto, se trata de una plaza judicializada y según la Directiva N° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público". Concluyendo que la plaza fue creada temporalmente para cumplir con la medida cautelar emitida por el Poder Judicial, no se encuentra registrada por que no cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2016-EF-53.01.

Mediante, **RESOLUCION DIRECTORAL N° 01301-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 04 de noviembre del 2019, firmada por el CPC Gino Humberto Quispe Alemán, se **RESUELVE**, en su Artículo Primero: **CONTRATAR** con efectividad del 01 al 30 de noviembre del 2019, a la Lic. Obst. Cinthya Liliana Vega Carranza en la plaza bloqueada N° 320979. Obstetra I. Obstetrix del C.S. San Juan de la Virgen

**ANALISIS:**

Con, **CARTA N° 001-2021/TH**, de fecha 06 de octubre del año 2021, la Lic. **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, COMUNICA RENUNCIA IRREVOCABLE**, al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, al cargo de confianza que venía desempeñando como Directora Ejecutiva de Red, Nivel Remunerativo F-4 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, designada mediante Resolución Ejecutiva N° 042-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de febrero del 2020.

Con, **NOTA DE COORD N° 00210-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-D-RED**, de fecha 06 de octubre del año 2021, la Lic. **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, COMUNICA** al Director Regional de Salud de Tumbes, la presentación de la **CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE**, al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, al cargo de confianza que venía desempeñando como Directora Ejecutiva de Red, Nivel Remunerativo F-4 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, designada mediante



Resolución Ejecutiva N° 042-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de febrero del 2020. Asimismo, SOLICITA. DISPONGA se le retorne a su plaza de origen según lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 276. Art 77° del D.S. N° 005-90- PCM.

Que, con MEMORANDO N° 00858-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de octubre 2021, el Director Regional de Salud. COMUNICA DISPOSICION al Director Ejecutivo de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos que, al tomar conocimiento de la presentación de la Carta de Renuncia Irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de Red, al Gobierno Regional de Tumbes, por lo tanto, una vez que el mismo de por concluida la designación deberá retornar a su plaza de origen como Obstetriz I- Nivel Categoría I del C.S. San Juan de la Virgen a la Lic. Obst. Teresa del Milagro Herrera Rosas.

De modo tal es de informarle que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable.

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de



reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93 JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Mediante, sentencia contenida en la resolución número once de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se resolvió declarar Improcedente la demanda constitucional de amparo promovida por IRLANY YANET SILVA RIVAS y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes y otros; Sentencia que fuera elevada en apelación al superior en grado quien mediante sentencia de vista contenida en la resolución número veintitrés de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, confirmó la sentencia de primera instancia, asimismo, mediante recurso de Agravio constitucional se eleva el expediente principal al Tribunal Constitucional quien mediante sentencia interlocutoria resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda y devolviendo el expediente al presente juzgado, se declara ejecutoriada la sentencia; todo ello, tramitado en el expediente principal.

Que, debido a la Resolución número veintiocho, de fecha 29 de octubre de 2020, emitida en el Expediente Cautelar N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, **SE RESUELVE**. En su Artículo TERCERO: Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, cabe señalar que el artículo 630° del Código Procesal Civil prescribe: "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada (...); en ese sentido, teniendo en cuenta que se ha cumplido con el primer presupuesto